



**CONTRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL A LA LISTA DE CUESTIONES PREVIA A LA
PRESENTACIÓN DEL VII EXAMEN AL ESTADO COLOMBIANO QUE ADOPTARÁ EL
COMITÉ CONTRA LA TORTURA**

Documento elaborado por la

COALICIÓN COLOMBIANA CONTRA LA TORTURA:

Centro de Apoyo Psicosocial –CAPS-

Comisión Colombiana de Juristas –CCJ-

Corporación REINICIAR

Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos –FCSP-

Organización Mundial Contra la Tortura –OMCT-

Enero de 2026

Introducción

El Estado colombiano sigue enfrentando importantes desafíos para prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente a víctimas y sobrevivientes de tortura. En la presente contribución, que realizamos desde la Coalición Colombiana contra la Tortura, para la Lista de Cuestiones Previa a la presentación del VII informe periódico del Estado parte, desarrollamos información y propuestas de preguntas relacionadas con algunas de las recomendaciones priorizadas por el Comité (respuesta estatal frente a la violencia en el marco del conflicto armado y la criminalidad -párr. 19 a)-; las condiciones de detención -párr. 25 a)-; la vigilancia de los lugares de reclusión -párr.33-; y los ataques a las personas que actúan en defensa de los derechos humanos, líderes y lideresas sociales y periodistas -párr. 37-) en sus últimas Observaciones Finales a Colombia (CAT/C/COL/CO/6). En concreto, abordamos temas como las falencias para investigar y sancionar la tortura en Colombia; reconocemos el proceso de transformación de la Policía para fortalecer el respeto de los derechos humanos, pero presentamos evidencia sobre la brecha existente entre la garantía efectiva del derecho a la protesta y la debida investigación de las violaciones; presentamos información sobre los altos niveles de riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos y los desafíos que enfrenta el Estado para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional SU-546/23, de diciembre de 2023, que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional con relación a la situación de violencia que enfrentan las personas defensoras; reconocemos y celebramos la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, e informamos sobre las preocupantes condiciones que prevalecen en el sistema penitenciario y carcelario, en las que hemos documentado diversas formas de tortura y tratos crueles, empleados para mantener el orden y el control.

I. Párrafo 19: respuesta estatal frente a la violencia en el marco del conflicto armado y la criminalidad

A. Desmantelamiento y negociaciones de paz:

En septiembre de 2024 la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (creada por el Acuerdo de Paz), en reunión plenaria y presidida por el Presidente de la república, aprobó la “Política Pública de Desmantelamiento de las conductas criminales u organizaciones, incluyendo las denominadas sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, que

atenten contra las personas defensoras de derechos humanos, integrantes de movimientos sociales o movimientos políticos, o que participen en la implementación de los Acuerdos y la construcción de la paz”. Esta política se adoptó en el mes de abril de 2024 mediante el Decreto 665 y se priorizaron para su implementación algunas zonas del territorio colombiano. Infortunadamente, hasta la fecha, no ha sido posible lograr una articulación entre las diversas instituciones de Gobierno y Estado para concertar las medidas a adoptar para avanzar en la implementación de la política. Así, terminado el 2025, la política no cuenta con ninguno de los indicadores cumplido. No existe una estrategia para la intervención integral y coordinada del Estado, y cada institución reporta por su parte las acciones que ha implementado unilateralmente, fallando en la implementación de la política y dando lugar al crecimiento y expansión de la presencia de organizaciones, grupos y estructuras criminales en casi todo el país.

Por su parte, en ninguna de las conversaciones que se han iniciado con diversas estructuras y grupos criminales en el marco de la Política de Paz Total se ha abordado el tema de la garantía de los derechos de las víctimas hasta el momento.

¿Qué medidas ha tomado y piensa tomar el Estado para impulsar las labores de desmantelamiento de grupos y estructuras criminales? ¿Cómo piensa el Estado garantizar que se implemente la política de desmantelamiento adoptada por la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y recogida en el Decreto 665 de 2024?

¿De qué manera van a articularse la Fiscalía, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo para lograr avances concretos en la implementación de la Política de desmantelamiento?

¿De qué manera incorporará el Estado el tema de la garantía de los derechos de las víctimas en actuales y futuras conversaciones de paz?

B. Investigación del delito de tortura

En algunos casos, la Fiscalía General de la Nación ha recurrido a la imputación del delito de tortura para agravar cargos formulados contra personas civiles, particularmente en el contexto de protestas sociales, cuando las personas han sido acusadas de agredir a funcionarios públicos. Esta práctica genera serias preocupaciones en relación con la aplicación extensiva e inadecuada del tipo penal de tortura. Por ello resulta indispensable que el Estado proporcione información precisa y desagregada que permita al Comité evaluar quiénes están siendo investigados por este delito, en qué contextos se produjeron los hechos y quiénes son las presuntas víctimas, con el fin de evitar distorsiones en la aplicación del marco penal y asegurar la correcta implementación de la Convención.

En ese sentido, sugerimos que el Comité incluya en sus lista de cuestiones:

¿Cuántas investigaciones penales se están adelantando actualmente en la justicia ordinaria por el delito de tortura por parte de la Fiscalía General de la Nación y quiénes son los presuntos autores? ¿En qué etapa se encuentran estas investigaciones y cuántos de estos casos se tramitan en el marco del procedimiento penal acusatorio de la ley 906 de 2004? Es importante solicitar que esta información sea desagregada de la siguiente manera: Si la persona investigada es funcionario público o civil; si la presunta víctima es funcionario público o civil; el contexto en el que ocurrieron los hechos, especificando si se relacionan con privación de la libertad o custodia estatal, con operativos policiales o militares, con protestas sociales, con hechos vinculados al conflicto armado, o con otros contextos relevantes.

¿Cuántas sentencias condenatorias se han dictado por el delito de tortura? ¿Cuáles son las medidas específicas que se han adoptado para mejorar los resultados de las investigaciones en casos de tortura como consecuencia de la implementación de las recomendaciones formuladas por este Comité en el año 2023?

1. Jurisdicción disciplinaria

De igual forma, es importante que el Estado informe sobre las medidas adoptadas por la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de su función de vigilancia del respeto de los derechos humanos en el marco de procesos penales abiertos por el delito de tortura.

¿Cuáles son las medidas adoptadas para garantizar la investigación disciplinaria de manera pronta e imparcial en las regiones apartadas, conforme a lo dispuesto por el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) en su forma revisada?

El Estado debe informar sobre el número de investigaciones disciplinarias que adelanta la Procuraduría General de la Nación por el delito de tortura, así como del estado en se encuentran estas investigaciones y a cuántos funcionarios se les ha impuesto sanciones disciplinarias por este delito. Asimismo, hay que indagar sobre el número de estas investigaciones que han sido remitidas por la Procuraduría a las oficinas de control interno de las instituciones a las que pertenecen los presuntos responsables, tales como la Fuerza Pública y el INPEC.

2. Procedimiento de la ley 975 de 2005

Después de más de 20 años de aplicación del procedimiento especial de la ley 975, conocida como ley de “justicia y paz”, para regular la situación jurídica de los desmovilizados de los grupos paramilitares involucrados en delitos graves, es importante que el Estado informe sobre el número de hechos de tortura que han sido confesados en las versiones libres por parte de los paramilitares, así como del número de personas procesadas por esta ley han sido condenadas por el delito de tortura. El Estado debe informar también sobre el número de hechos en los que se ha proferido sentencia condenatoria y contra cuántos integrantes de estos grupos.

En aquellos casos en los que los paramilitares han informado a los fiscales sobre la participación o tolerancia de miembros de la Fuerza Pública en la comisión de las violaciones a los derechos humanos, incluso la tortura, es importante que el Estado informe cuántas compulsas de copia se han dado por este motivo, y cuántas de estas se han traducido en investigaciones contra los agentes estatales denunciados, en particular miembros de la Fuerza Pública, y en qué estado se encuentran.

3. Investigación de tortura y desaparición forzada

El Estado parte debe informar si ha documentado la comisión de tortura a partir de los restos óseos y elementos encontrados en las fosas exhumadas por la Fiscalía General de la Nación o la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, así como si se han iniciado investigaciones por el delito de tortura como consecuencia de esta forma de documentación y el tipo de medidas que se adoptan para garantizar la conservación de los elementos materiales probatorios.

4. Violencia sexual

El Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional ordenó al Fiscal General de la Nación adoptar las medidas necesarias para dar celeridad a las investigaciones en curso por casos violencia sexual en el marco del conflicto armado, e iniciar las respectivas investigaciones de los hechos que aún no habían sido objeto de atención por parte de la justicia penal ordinaria. Transcurridos más de quince años desde su expedición, siguen en la casi total impunidad los casos de violencia sexual asociados al conflicto armado incluidos por la Corte Constitucional en los anexos reservados del fallo, sin que Fiscalía haya variado las estrategias propuestas para dar celeridad a estas investigaciones. En el año 2015 la Corte

Constitucional profirió el Auto 009, por el cual se hace seguimiento a las órdenes segunda y tercera del Auto 092 de 2008, ante la falta de resultados. Hay 627 casos reportados por la Corte en los anexos de los Autos 092 y 009 que indican la ocurrencia de 634 eventos de violencia sexual o de género. De estos eventos, a inicios del 2024 únicamente se habían resuelto con sentencia 36 casos y de estas solo el 2% representa sentencias condenatorias, lo que responde a un 97% de impunidad¹.

La persistente impunidad de la totalidad de los casos despierta cuestionamientos sobre la transparencia, eficiencia y justicia en los procesos internos de la Fiscalía en las etapas investigación, indagación, juicio e imputación. Se determina, además, que la información que suministra la Fiscalía es inconsistente.

La violencia sexual en el marco del conflicto armado ha sido descrita por mecanismos internacionales como una práctica “habitual, extendida, sistemática e invisible”², y las víctimas, principalmente mujeres, niñas y adolescentes, han sido objeto de violaciones, abusos sexuales, embarazos forzados y otras formas de violencia sexual cometidas tanto por grupos armados al margen de la ley como por sectores de la fuerza pública y actores no armados cercanos a las víctimas. Estos factores estructurales y sociales profundizan las brechas en el acceso a la justicia, la verdad, la reparación integral y las garantías de no repetición para las víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en Colombia.

En este sentido, se recomienda preguntarle al Estado colombiano:

1. ¿Qué medidas específicas ha implementado para identificar y subsanar las deficiencias estructurales en la investigación y judicialización de los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado, y qué mecanismos de seguimiento y evaluación ha establecido para verificar que dichas medidas estén produciendo resultados efectivos?
2. ¿Qué acciones concretas ha adoptado el Estado colombiano para garantizar que los procesos, políticas y estrategias creadas para la garantía de los derechos de las víctimas de

¹ Mesa de seguimiento autos 092 y 009 anexos reservados. (2024, April). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual. Octavo informe de seguimiento al auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional*. Ver en: Sismamujer.org.

<https://sismamujer.org/wp-content/uploads/2024/04/Acceso-a-la-justicia.-Octavo-informe.pdf>

² Corte Constitucional de Colombia. (2015, 27 de enero). *Auto 009/15: Seguimiento al Auto 092/08 en el marco de la Sentencia T-025/04* [Providencia]. Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2015/a009-15.htm>

violencia sexual hayan sido efectivamente apropiados e implementados por las entidades territoriales, y qué evidencia verificable puede presentar para demostrar su cumplimiento?

3. ¿En qué estado se encuentran actualmente los casos que hacen parte del Anexo reservado de los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015?

5. Tortura cometida en contra de personas LGBTIQ+

El Estado debe informar sobre el tipo de acciones concretas que ha adelantado para la erradicación, denuncia y visibilización de la tortura y los malos tratos motivados por el prejuicio en contra de personas, gay, lesbianas, bisexuales o transgeneristas. Al respecto, recomendamos preguntar:

1. ¿Qué acciones concretas ha adelantado el Estado colombiano para investigar y sancionar a los responsables de abuso policial, principalmente en aquellos casos en los que se han denunciado malos tratos por parte de la Policía Nacional en contra de personas, gay, lesbianas, bisexuales o transgeneristas?
2. ¿Qué medidas ha tomado el Estado colombiano para garantizar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de las personas trans y en particular para acceder a transformaciones corporales seguras y médicamente supervisadas?
3. ¿Qué acciones ha tomado Colombia para reemplazar el requisito patologizante por uno de consentimiento informado en el acceso a transformaciones corporales seguras dentro del sistema público de salud?
4. ¿Cuántas investigaciones disciplinarias y/o penales se han adelantado contra miembros de la Policía Nacional por uso excesivo de la fuerza, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes contra personas LGBT? ¿Cuántas de esas investigaciones han concluido con la sanción de los responsables?
5. ¿Qué medidas ha tomado el Estado colombiano para prevenir los actos de tortura contra las personas LGBT que se encuentran privadas de la libertad, incluyendo la utilización indefinida del confinamiento solitario como medida de castigo o de seguridad, la suspensión de los tratamientos de sustitución hormonal, o la falta indefinida de asistencia médica a las personas que viven con VIH o que presentan complicaciones de salud derivadas de transformaciones corporales no supervisadas?

II. Párrafo 25: Hacinamiento y condiciones de vida

En seguimiento a las observaciones finales emitidas por el Comité, se recomendó al Estado adoptar medidas urgentes para reducir el hacinamiento, principalmente mediante el uso de medidas alternativas a las penas privativas de libertad, conforme a las Reglas de Tokio, Bangkok y Nelson Mandela. No obstante, según el XIX Informe del Gobierno (pág. 117), sólo 201 mujeres se encuentran actualmente en libertad bajo el beneficio de la ley de Utilidad Pública, a pesar de que miles cumplirían los requisitos legales y existen cupos disponibles en entidades estatales y fundaciones.

El Estado debería informar de manera clara y desagregada sobre el número de solicitudes presentadas para acceder a medidas alternativas a la prisión; el número de solicitudes concedidas y rechazadas, con indicación de las razones del rechazo; así como explicar qué medidas ha adoptado el Estado para superar las barreras administrativas, judiciales o institucionales que impiden el acceso efectivo a medidas alternativas a la prisión.

El Comité también recomendó asegurar que la prisión preventiva no se aplique ni se prolongue de manera excesiva. Es por esto que esperamos que el Estado proporcione información sobre el número y porcentaje de personas privadas de libertad que se encuentran en prisión preventiva; el número de personas que llevan más de un año bajo esta medida; el número de solicitudes de prisión preventiva formuladas por la Fiscalía General de la Nación frente al número de medidas efectivamente concedidas por los jueces.

Finalmente, el Comité recomendó al Estado velar por que el régimen de aislamiento se utilice únicamente de manera excepcional, como último recurso, por el menor tiempo posible, con sujeción a revisión independiente y con autorización de la autoridad competente. Esperamos que el Estado proporcione información estadística desagregada sobre el uso del régimen de aislamiento en los últimos cinco años, indicando: Número total de personas sometidas a aislamiento; duración promedio y máxima del aislamiento; autoridad que ordenó la medida; número de casos con revisión independiente al INPEC o la autoridad de custodia. Que indique cuántas de las personas sometidas a aislamiento presentaban alguna discapacidad física, intelectual o psicosocial, y qué criterios médicos y jurídicos se emplearon para evaluar la compatibilidad de la medida con su estado de salud; y que describa las medidas adoptadas para garantizar que el aislamiento no supere los 15 días, no sea renovado de forma sucesiva y se utilice únicamente como último recurso.

a.) Atención médica y sanitaria

De conformidad con el último informe de Conclusiones Finales del CAT, se pidió que el Estado refuerce la atención médica, psicológica y sanitaria en todos los centros de detención. Es por esto que esperamos que el Estado proporcione información desagregada sobre el número de personas fallecidas bajo custodia del Estado por muertes no violentas, indicando causas de muerte, lugar de reclusión y existencia de investigaciones por posible negligencia en estos casos. El Comité también recomendó al Estado parte garantizar que todas las personas privadas de libertad puedan informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero, tener acceso inmediato a un reconocimiento médico independiente, ser asistidas sin demora por un abogado y ser llevadas ante un juez dentro del plazo prescrito por la ley.

No obstante, de acuerdo con el XIX Informe de Seguimiento del Gobierno al Estado de Cosas Inconstitucional en materia carcelaria y penitenciaria (Pág. 271), durante el periodo reportado se registraron 18.090 ingresos al sistema penitenciario, de los cuales solo 15.598 contaron con Examen Médico de Ingreso (EMI), lo que equivale a un 86,22 % de ejecución, sin que se brinde información sobre las razones por las cuales más del 13 % de las personas ingresadas no fueron examinadas.

Esperamos que el Estado proporcione información sobre las razones específicas por las cuales no se practicó el Examen Médico de Ingreso al total de las personas ingresadas durante el periodo reportado, así como las medidas adoptadas para garantizar que dicho examen se realice de manera inmediata, sistemática y sin excepciones. Resulta indispensable que el Estado proporcione información estadística, desagregada por sexo, edad, situación jurídica y lugar de reclusión, sobre: el número y porcentaje de personas privadas de libertad que informaron a un familiar o tercero desde el momento de su detención; el acceso efectivo e inmediato a un examen médico independiente; el acceso oportuno a asistencia letrada (número de casos por cada defensor público) y el cumplimiento del plazo legal para ser presentadas ante una autoridad judicial. De igual forma sería relevante contar con información sobre las investigaciones administrativas, disciplinarias o penales iniciadas contra agentes estatales por el incumplimiento de estas salvaguardias legales fundamentales, así como su estado procesal y resultados.

De igual forma, el Comité instó al Estado a garantizar la satisfacción de las necesidades específicas de las mujeres y de las personas con discapacidad privadas de libertad. De acuerdo con el XIX Informe del Gobierno (pág. 269), se han identificado 143 personas privadas de libertad con discapacidad psicosocial, de las cuales solo 92 (64 %) han recibido

atención especializada. Esperamos que el Estado proporcione las razones por las cuales 51 personas privadas de libertad con discapacidad psicosocial no han recibido atención médica especializada, e indicar las medidas adoptadas para garantizar atención integral, continua y adecuada a todas las personas con discapacidad privadas de libertad.

III. Párrafo 33: Violencia contra personas privadas de la libertad

En seguimiento a las observaciones finales, se instó al Estado a asegurar que todos los casos de violencia y muertes de personas privadas de libertad sean investigados con prontitud e imparcialidad por un órgano independiente, de conformidad con el Protocolo de Minnesota, y no limitando el análisis únicamente a personas bajo custodia del INPEC, sino a todos los sistemas de privación de la libertad.

Es por esto que esperamos que el Estado proporcionar información completa y desagregada sobre el número de muertes violentas ocurridas en los últimos cinco años respecto de personas privadas de libertad en: Establecimientos del INPEC; centros de detención transitoria; estaciones de policía; centros del Sistema Penal Adolescente, centros de traslado por protección y otros lugares de privación de libertad. Indicando, para cada caso, la causa de la muerte, la autoridad responsable de la custodia y si se inició una investigación conforme a los estándares del Protocolo de Minnesota.

De igual forma que informe sobre el número de funcionarios públicos investigados, imputados y condenados por muertes ocurridas bajo custodia del Estado, especificando: Cargo o institución; tipo penal aplicado; sanciones impuestas; y detallando las medidas de reparación e indemnización otorgadas a los familiares de las personas fallecidas bajo custodia estatal.

También recomendó revisar la regulación relativa al uso de la fuerza, incluidas las armas de fuego y de descarga eléctrica, y garantizar la formación adecuada del personal. Esperamos que el Estado indique los avances en la revisión normativa sobre el uso de la fuerza en centros de detención, especificando si se han incorporado plenamente los estándares internacionales aplicables; que de igual forma proporcione información sobre el uso de armas de fuego y dispositivos de descarga eléctrica dentro de centros de privación de libertad, incluyendo número de incidentes, personas afectadas y resultados de las investigaciones; y que detalle los programas de formación obligatoria impartidos a funcionarios penitenciarios y de policía sobre uso proporcional de la fuerza, indicando cobertura, periodicidad y mecanismos de evaluación.

Finalmente, recomendó adoptar medidas para garantizar que los sistemas de denuncia sean eficaces, independientes, accesibles y seguros, así como fortalecer la formación del personal médico y de los servidores públicos conforme al Protocolo de Estambul y la Convención. Esperamos que el Estado informe sobre las iniciativas para transformar los sistemas de denuncia existentes en los centros de detención, indicando cómo se espera garantizar su independencia, confidencialidad y protección frente a represalias. En este sentido es importante que se aporte información sobre la formación obligatoria del personal médico para la detección de tortura y malos tratos conforme al Protocolo de Estambul, incluyendo mecanismos para asegurar que los casos detectados sean puestos en conocimiento de las autoridades judiciales; y que se detalle los programas de formación continua obligatoria dirigidos a agentes del orden, jueces, fiscales y funcionarios penitenciarios sobre la Convención contra la Tortura, indicando su alcance y resultados.

Además, teniendo en cuenta la recomendación específica sobre los hechos ocurridos en la prisión La Modelo en marzo de 2020, el Estado debería proporcionar información actualizada, detallada y desagregada sobre los resultados de las investigaciones relativas, incluyendo: Número de víctimas; autoridades investigadas; estado procesal de los casos; así como sanciones impuestas y reparaciones otorgadas.

IV. Párrafo 37: Personas defensoras de derechos humanos

Entre 2018 y 2024, la Comisión Colombiana de Juristas documentó 1.584 homicidios y 10 desapariciones forzadas de personas defensoras. Además, solo el 17% de los homicidios de personas defensoras entre 2016 y 2024 han tenido sentencia condenatoria. La mayoría de los casos no se investigan adecuadamente y no se establecen patrones ni estructuras criminales responsables; de 1322 casos tramitados por la Fiscalía en ese periodo, solo en 20 se han establecido responsabilidad en calidad de determinadores³. Como ha sido reportado a este Comité, la grave situación de violencia que enfrenta la población líder y defensora de derechos humanos en distintos territorios de Colombia, motivó a la Corte Constitucional a declarar, por medio de la Sentencia SU 546 de 2023, la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) por la falta de coherencia entre la violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas defensoras y liderazgos sociales y la respuesta institucional para garantizar el derecho a defender los derechos

³ Comisión de Seguimiento a la Sentencia SU-546 de 2023. Balance del primer año de la Sentencia SU-546 de 2023. Noviembre de 2025.

humanos. Desde la emisión de esta Sentencia, se han identificado avances importantes como la reactivación del Proceso Nacional de Garantías o la implementación de la Línea Vida 103 para denunciar casos de violencia contra esta población.

El panorama para el 2025 no es más alentador: del 1° de enero al 31 de agosto de 2025 la CCJ registró 109 homicidios de personas defensoras de derechos humanos⁴. Además, el Programa Somos Defensores registró 496 agresiones contra personas defensoras entre enero y septiembre del 2025⁵. A dos años de la declaración de la SU 546 del 2023 sus órdenes centrales, como la expedición y entrada en vigencia del Plan Integral de Protección, las sesiones de las mesas territoriales de garantías o la reingeniería de la Unidad Nacional de Protección, siguen sin cumplirse.

En este sentido, se debe preguntar al Estado:

1. ¿Cuáles son los datos estadísticos desagregados sobre el número de investigaciones, juicios y condenas específicamente por el delito de tortura cometido contra liderazgos sociales y personas defensoras de derechos humanos, dado que los informes institucionales actuales se centran predominantemente en homicidios?
2. ¿Qué medidas específicas ha adoptado el Estado colombiano para identificar, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, tanto a nivel individual como colectivo, y qué mecanismos de seguimiento, evaluación y actualización periódica ha establecido para verificar la eficacia de dichas medidas?
3. ¿Qué medidas específicas ha adoptado el Estado colombiano para garantizar el derecho a una justicia efectiva de las personas defensoras de derechos humanos y liderazgos sociales, especialmente en la identificación y sanción de los determinadores o autores intelectuales de las agresiones?
4. ¿Cómo ha incorporado el Estado la perspectiva de enfoque diferencial (género, étnico, etario y territorial) en las políticas de protección de defensores y defensoras

⁴ Comisión Colombiana de Juristas. (2025, September). *Violaciones al derecho a la vida de las personas defensoras, líderes y lideresas 2025*. Coljuristas.org; Área de Gestión Documental. https://coljuristas.org/nuestro_quehacer/lideres.php

⁵ Programa Somos Defensores. (2025). *Informe Semestral enero-junio 2025. La Misma Receta*. Somosdefensores.org. https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2025/10/La_misma_receta_Esp.pdf

de derechos humanos, especialmente para mujeres, personas afrodescendientes, personas campesinas, o indígenas en riesgo?

5. ¿Qué ajustes estructurales se han realizado en la Unidad Nacional de Protección (UNP) para garantizar que las medidas sean oportunas y eficaces antes de que el daño se consume?

Además de los temas que fueron priorizados por el Comité en sus Observaciones Finales de 2023, la Coalición Colombiana contra la Tortura presenta información sobre dos temas adicionales, que considera claves para el próximo ciclo de revisión a COlombia por parte del Comité:

V. Uso excesivo de la fuerza

Tal como lo hemos informado a este Comité, y en consonancia con su último informe de Conclusiones Finales, durante el Paro Nacional - iniciado el 28 de abril de 2021 - las organizaciones de la sociedad civil documentamos el mayor número de casos de lesiones oculares. Este tipo de agresiones demuestran el desarrollo de acciones premeditadas, con el fin de infringir daño a partir del uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes de la Policía Nacional y el ESMAD, de manera indiscriminada y sistemática hacia las personas manifestantes y transeúntes. Tan solo durante ese año 2021, organizaciones de la sociedad civil documentaron 89 homicidios (en 36 se señala la Policía o el ESMAD como presuntos responsables), 1,929 personas heridas, 106 denuncias por violencias basadas en género, 343 agresiones hacia personas defensoras de derechos humanos, 3,546 detenciones (en su mayoría arbitrarias) y 1,636 denuncias por abusos y violencia policial.

Destacamos, que de las 79 investigaciones activas por lesiones oculares desde 2021, 71 se mantienen en etapa de indagación después de más de cuatro años, mientras que 51 fueron inactivadas. Esta inactividad investigativa configura un incumplimiento del deber de debida diligencia en la investigación de violaciones graves a derechos humanos.

El Comité de Solidaridad con los Presos a través de la representación de víctimas de lesiones oculares ha podido establecer que gran parte de estas investigaciones que fueron iniciadas en la fiscalía, la recolección de material probatorio durante las primeras horas de ocurridos los sucesos no se realizaron y gran parte de los actos investigativos terminaron con sesgos en contra de los manifestantes, esto ha generado un déficit en material

probatorio, en identificación de responsables y atribuciones de responsabilidad, por ello solo ha sido posible avanzar pocos casos.

A su vez, se registran 77 procesos por presuntos homicidios, de los cuales únicamente dos han culminado con sanciones, lo que refleja una preocupante tolerancia institucional frente a las privaciones arbitrarias de la vida. Esta situación pone en evidencia la insuficiencia de los mecanismos de control y rendición de cuentas en casos de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales.

Ante este contexto, es importante que el Estado informe sobre las medidas que adopta para fortalecer efectivamente los sistemas de investigación, sanción y prevención, garantizando que toda actuación estatal se oriente a la protección efectiva de la vida y la dignidad humana, particularmente durante el contexto de protesta social.

Por otro lado, destacamos que el Ministerio de Defensa implementó cursos de 42 horas para la atención de manifestaciones públicas, las que resultan claramente insuficientes para transformar prácticas institucionales profundamente arraigadas. La persistencia de contenidos formativos centrados en el “control de multitudes”, en lugar de promover la “facilitación del ejercicio de la protesta”, evidencia la continuidad de una doctrina de seguridad que concibe la movilización social como una amenaza al orden público, antes que como una manifestación legítima de los derechos fundamentales de reunión y expresión.

Asimismo, la persistencia del entrenamiento en “empleo de armas menos letales” (56 horas) evidencia una prevalencia sobre el uso de la fuerza como medio de policía predilecto para atender las situaciones en el marco de las protestas. En suma, la evidencia disponible sugiere que la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) estaría reproduciendo la doctrina y las prácticas operativas del antiguo ESMAD, limitándose a una reconfiguración de bajo impacto sin transformación estructural completa. Tal situación podría constituir un incumplimiento a la orden judicial emitida por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STP-2526 de 2021, la cual dispuso una reforma sustancial del modelo estatal de atención a la protesta social, orientada a garantizar un enfoque de derechos y no de represión.

Destacamos, que la criminalización de la protesta social persiste como una de las principales formas de restricción del ejercicio de los derechos fundamentales en Colombia. La judicialización de 108 personas en donde 58 están por los delitos de terrorismo y concierto para delinquir desde el estallido social, constituye un uso abusivo del derecho

penal destinado a disuadir la movilización social. En la Sentencia C-123 de 2023, la Corte Constitucional advirtió sobre el uso desproporcionado y arbitrario de estas figuras penales, que terminan operando como mecanismos de control político y disciplinamiento social. Los datos evidencian además una selectividad en la judicialización, dirigida preferentemente contra líderes sociales y defensores de derechos humanos, lo que configura una violación al principio de igualdad y no discriminación.

A. Panorama general de seguimiento a la protesta durante el 2025

Durante el 2025 identificamos un aumento significativo de las de denuncias de violación de derechos humanos en contextos de protesta. Del 1 enero al 17 de noviembre del 2025 registramos un aproximado de 30 casos de denuncias de estigmatización, hostigamientos, agresión, intimidación y uso excesivo de la fuerza en situaciones de movilización y protesta social en las principales ciudades y departamentos del país, encontrando para estos casos como principales vulneradores del derecho a la protesta a la UNDMO, Policía Nacional, medios de comunicación y autoridades de civiles de orden local y nacional.

B. Prevención de detenciones arbitrarias y uso de medios policivos

En atención a las recomendaciones emitidas por el Comité en su último examen, se instó al Estado parte a adoptar medidas necesarias para prevenir las detenciones arbitrarias y a enmendar el artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para evitar abusos en la aplicación del “traslado por protección”. Sin embargo, se ha documentado que la Policía Nacional continúa utilizando el traslado por protección, especialmente en municipios donde no existen Centros de Traslado por Protección, trasladando a las personas a estaciones de policía en las que permanecen en los mismos espacios que personas sindicadas o condenadas por delitos.

Resulta indispensable que el Estado proporcione información desagregada sobre el número de traslados por protección realizados en los últimos cinco años, indicando, el motivo específico por el que fue realizado el traslado por protección, lugar de permanencia (CTP, estación de policía u otro); duración del traslado y edad, sexo y pertenencia a grupos en situación de especial protección.

De igual forma, que se indique las medidas concretas adoptadas para evitar que el traslado por protección sea utilizado como una forma de privación de la libertad, así como los

avances en la reforma del artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Así como información sobre las investigaciones y sanciones impuestas a agentes de policía por el uso indebido del traslado por protección y otras formas de detención arbitraria.

VI. Ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención

Colombia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) el 13 de noviembre de 2025, al depositar el instrumento ante la ONU. La Coalición Colombiana Contra la Tortura (CCCT) considera que este acto constituye un paso histórico que el país había postergado durante casi dos décadas y marca un avance significativo en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Colombia.

La Coalición solicita al Comité que recomiende al Estado que, en la fase de creación del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), se asegure una participación amplia, efectiva y significativa de la sociedad civil, incluyendo organizaciones de víctimas, personas expertas, academia y organizaciones de derechos humanos. Un MNP sólido, independiente y con recursos adecuados será clave para que el OPCAT se traduzca en cambios reales en la vida de las personas privadas de la libertad.

Es necesario que el Estado responda sobre:

1. ¿Cuál es el cronograma concreto para la creación y puesta en funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) tras la ratificación del OPCAT, y qué medidas adoptará el Estado para garantizar su independencia funcional, financiera y operativa, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Protocolo?
2. ¿Qué mecanismos específicos establecerá el Estado para asegurar una participación amplia, efectiva y significativa de la sociedad civil —incluidas organizaciones de víctimas, personas expertas, academia y organizaciones de derechos humanos— en el diseño, implementación y funcionamiento del MNP, y cómo se garantizará que cuente con recursos suficientes para ejercer plenamente su mandato preventivo?